

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4894

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Mayo.)

Secretaría del Gobierno Eclesiástico S. V. BALEARES

SUSCRIPCION Nacional voluntaria para el fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Pesetas.	
Suma anterior.	17.611'27
Recaudado en el cepillo de la iglesia Parroquial de la Puebla.	4'08
Id. en la Casa Consistorial de idem.	0'15
Cuestación verificada en dicho pueblo.	204'13
Recaudado en el cepillo de la iglesia de Sta. Eugenia.	3
<i>Del Pueblo de Montuiri.</i>	
D. Jaime Homar Ecónomo.	10
Juan Garau, Alcalde.	10
Antonio Alcover, Juez.	5
Juan Verd, Fiscal.	5
Juan Ferrando, Propietario.	10
Rafael Miralles, id.	5
Pedro Crespi Maestro.	4
Pedro Cerdá.	2'50
Miguel Gomila.	2'50
Antonio Ribas, Propietario.	10
Rafael Socías.	2'50
Juan Aloy.	5
Andrés Pomar.	1
Juan Oliver.	5
Juan Verger, médico.	5
Pedro José Martorell.	1
Honorato Ribas.	1
Francisco Cerdá.	1
Miguel Miralles.	0'50
Juan Mateu.	3
Gaspar Más.	2'50
Francisco Trobat.	1
Miguel Vert.	3
Guillermo Vert.	3
Juan Bautista Más.	2'50
Sr. Manera.	4
D.ª Antonia Prohens.	4
Juana Ana Pocovi.	2
Producto de los cepillos	3'40
Cepillo de la iglesia del Santo Hospital de Palma.	5'53
<i>Del pueblo de Campanet.</i>	
D. Guillermo Mascaró y Mateu, Alcalde accidental.	5
Rafael Pons Perelló, Teniente Alcalde.	2
Suma y sigue.	17.949'56

Pesetas	
Suma anterior.	17.949'56
D. Juan Gual Pascual, Síndico	2
Guillermo Bennasar Pons Concej.	2
Cristobal Mascaró Pons id.	2
Juan Pons Socías, id.	2
Jaimé Covas Capó id.	2
Bartolomé Palou Martorell idem.	1
Pablo Morey Pujol, Secretario.	2
Juan Bisquerra Bennaser, médico titular, cuatro días de haber.	5'30
Antonio Bisquerra Bennaser, Juez.	5
Bartolomé Mestre Pericás id. suplente.	2'50
Pedro Mascaró Pons, fiscal.	2'50
Rafael Capó Cladera id. suplente.	2'50
Antonio Bennaser Bennaser, Secretario del Juzgado municipal.	5
Recaudado en el cepillo de la iglesia.	2'63
D. Antonio Bennaser Bibiloni.	25
Juan Bennaser Pons.	10
Juan Bennaser Servera.	9
D.ª Francisco Bisquerra Pons.	2
D. Antonio Bennaser Bisquerra.	0'50
D.ª Juana Ana Pons Alemañy.	0'50
Una bienhechora de la Patria.	5
N. N.	1
N. N.	1
N. N.	1
D.ª Francisca Reinés Vallés.	1
Melchor Mateu Pascual.	1'50
N. N.	0'25
N. N.	0'25
N. N.	0'25
<i>Del pueblo de Algaida.</i>	
Sr. Cura párroco é individuos que componen la Junta auxiliar	32'25
Donativo del Ayuntamiento.	50
Producto de un día de haber de los empleados del mismo.	16'62
Id. de una cuestación general verificada en dicho pueblo.	40'44
D. Pedro Ramón Cardell, Secretario del Juzgado Municipal.	2'50
D.ª María Esperanza Ramis Profesora.	2'50
Recaudado en el cepillo de la iglesia de Pina.	5'20
Total.	18.195'75

Núm. 1272

Gobierno Civil.

Orden publico.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigi-

lancia y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Francisco Mila Pinedo, fugado del deposito municipal de Alcalá de Guadaíra el 23 del corriente, tiene 38 años, bajo, grueso, cara ancha, barba poblada, viste pantalon azul claro, sombrero negro de ala ancha y zapatos en mal estado y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno. Palma 1.º Junio de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 1273

Circular.—Negociado 3.º—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los mozos prófugos Guillermo Marques y Trias del reemplazo de 1894, Bartolomé Frontera y Bernad y Buenaventura Tomás y Mayol pertenecientes al actual reemplazo, y en caso de ser habidos los pongan á disposición de la Alcaldía de Sóller.

Palma 2 Junio de 1898.

El Gobernador,
Victoriano Guzman.

Núm. 1274

DELEGACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

La Direccion general de Propiedades con fecha 15 de Abril último publicó la siguiente circular:

INSPECCION FACULTATIVA DE MONTES

Pliego general de reglas facultativas.

1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explicita en la respectiva concesión, y estos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señalen.

2.ª En los aprovechamientos de maderas no podrá cortarse arbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pié, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.

3.ª El rematante está obligado á dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.

4.ª La corta de leñas, sean estas altas ó bajas, no podrá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los piés ó matas respectivas.

5.ª Las cortas de leñas altas se harán con arreglo á los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes á

ras del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones ó corbillos bien afilados.

6.ª En las cortas á mata rasa, la roza se hará á flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.ª Cuando la concesión obligue á dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes ó tallos más robustos y mejor conformados y á la distancia media ó en el número por hectárea que la concesión señale.

8.ª Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque, se obtendrán operando con azadones y demás útiles á propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.ª El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo á mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.ª En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de este se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.ª El ramoneo se verificará con podón ó con hacha únicamente en los árboles designados previamente, y dando los cortes oblicuos y bien limpios, sin magullar rama ni pié alguno.

12.ª La especie y número de cabezas de ganado no podrán variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y malandares tocante al ganado de cerda.

13.ª Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres, y en las porciones acotadas por causa de incendio ú otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

14.ª La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y á falta de estos, por las pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega ó el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

15.ª Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles á beneficio del monte.

16.ª Los ganados de usuarios pertenecientes á una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda, y una sola dula ó vacada el mayor, é irán al cuidado del pastor ó pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bobino perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de rees que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte con arreglo al reparto acordado.

17.^a La comisión de montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante, ó usuario en su caso.

18.^a En el aprovechamiento de bellotera ó montanera no podrá procederse al vareo sino cuando el fruto se halle en completo estado de madurez. Dicho vareo no podrá verificarse por la parte exterior de los árboles, ó sea, de frente, á fin de evitar la destrucción de los brotes ó renuevos, ni emplearse otros instrumentos que varas delgadas y flexibles, y cuidando de sacudir con ellas modernamente las copas para no causar daños al arbolado con la caída excesiva de la hoja.

19.^a Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar, para sus precisas atenciones, otras leñas que las muertas ó rodadas.

20.^a El alcance de las piñas se verificará á gancho ó gorguz, y de ningún modo á golpe de varal.

21.^a Los casqueros y tendedores de la piña se situarán en los puntos más despejados de plantas arbóreas que á este fin se determinarán y consignarán en el acta de entrega.

22.^a Para tapar y tostar la piña se emplearán solo las hojas y ramas muertas y rodadas, y las leñas procedentes de plantas secundarias como la jara, la retama, el tomillo, etc., no permitiéndose más herramienta que el azadón para obtener estas últimas, y el rastrillo de dientes muy espaciados para las primeras.

23.^a De esta última manera se hará la recolección de brozas en los raros casos en que por circunstancias especiales se permita esta clase de aprovechamiento.

24.^a El aprovechamiento de resinas sólo podrá tener lugar en los árboles que para ello se señalen, y no podrá señalarse ninguno que mida diámetro menor de 25 centímetros á un metro del suelo.

25.^a De ordinario, la resinación será á vida, aplicándose el sistema Hougues, y las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes:

Longitud.	3,40 metros
En la base superior	0,11 id.
En la inferior.	0,12 id.
Profundidad.	0,15 id.

Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente las siguientes:

Entalladura del primer año.	0,50 metro
Id. del segundo.	0,60 id.
Id. del tercero.	0,60 id.
Id. del cuarto.	0,80 id.
Id. del quinto.	0,90 id.

Total de las cinco entalladuras, ó sea, longitud de la cara: 3,40 id.

26.^a No podrá abrirse nueva cara sino cuando la altura ó conformación del árbol no permitan la apertura en toda su longitud. Para esta operación deberá emplearse precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

27.^a Cada campaña anual para el aprovechamiento durará lo más 8 meses y medio á contar desde el día que se fije para comenzarla, entendiéndose comprendidas en dicho plazo, las labores preparatorias, las operaciones de resinación y la recolección de miera, vasijas, etc., y que las operaciones de resinación deberán empezarse quince días después que dichas labores preparatorias.

28.^a La duración de los contratos de aprovechamiento de resinas será, cuando menos, de 5 años, y en caso de extenderse á mayor número, este deberá ser divisible en períodos de cinco.

29.^a Sin perjuicio de lo dicho en la condición 25.^a, podrá autorizarse la resinación á muerte en los árboles de corta, desde cinco años antes que esta haya de tener efecto. En tales casos se permitirá

que, así el número como las dimensiones de las caras, sean los más apropiados para obtener la máxima producción resinosa durante los expresados cinco años.

30.^a Para la obtención del corcho no podrá ser descortezado ningún alcornoque cuyo tronco mida, á la altura del pecho, menos de cincuenta centímetros de circunferencia, como tampoco las ramas que tengan menos de treinta centímetros de circunferencia en su base ó punto de arranque.

31.^a No podrá arrancarse corcho que tenga menos de 8 años, y, en armonía con esto, la concesión de esta clase de disfrutes se hará de ordinario para el plazo de 10 años como maximum, durante el cual sólo podrán verificarse dos pelás, obteniéndose en la primera, además del corcho de edad no menor que la expresada, el bornizo de los árboles que á este efecto se señalen, y debiendo arrancarse en la segunda todo el corcho que tenga ó exceda de los citados 8 años, cualquiera que sea su grueso y calidad.

32.^a Las operaciones de descorcho se harán de modo que las incisiones ó cortes, tanto horizontales como verticales, sean perfectamente limpias y sin que hieran la capa-madre, y la separación del corcho se verificará cuidando de evitar el desprendimiento ó arrastre de la mencionada capa-madre.

33.^a El arranque del corcho se hará en toda la superficie del árbol, tanto en el tronco como en las ramas, sin dejar adheridos pedazos sueltos.

El descorcho del bornizo se verificará solamente en el tronco y ramas madres de los árboles señalados para este objeto.

34.^a Deberá cuidarse también de no dañar, raspar, desgarrar ni quitar, bajo pretexto alguno, la corteza-madre al verificar las catas.

35.^a Queda terminantemente prohibido el descorcheamiento de los troncos y ramas notoriamente enfermos, y asimismo la corta, extracción y disfrute de árboles, ramas y demás que constituyan el aprovechamiento esencialmente maderable y leñoso del monte, como también de los alcornoques secos y de los que perezcan durante la temporada del aprovechamiento por efecto del descorcho, decrepitud ó por accidentes atmosféricos ó de otra clase.

36.^a En las operaciones del descorche deberán emplearse operarios diestros é inteligentes, usando instrumentos perfectamente afilados, cuidando de que no se cause daño alguno á los alcornoques y prohibiéndose terminantemente la práctica viciosa de golpear el corcho con la cabeza del hacha al tiempo de arrancarlo.

37.^a La recolección del esparto principiará dentro de los meses de Junio ó Julio y podrá seguirse hasta cuatro meses del comienzo del arranque.

38.^a Se cojerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndose la *repelección*, ó sea, el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas del esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año, y limpias de los brotes secos y enfermizos.

39.^a La recolección del esparto deberá suspenderse en los días de lluvia y mientras el terreno se halla reblandecido, y no podrá entrar á practicarla número de jornaleros mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

40.^a El aprovechamiento del palmito no podrá dar principio antes del día 1.^o de Mayo, y quedará terminado el 30 de Septiembre.

41.^a La corta del palmito se hará con instrumentos bien afilados, dando los cortes lo más bajo que sea posible, sin dejar brotes viejos ni ramas secas, siendo obligación del rematante, concesionario ó usuario el rozar todas las matas sin elegir las de mejor calidad, y debiendo dejar perfectamente limpio de despojos el sitio del disfrute.

42.^a El aprovechamiento del palmito comprende solamente las hojas de las matas, quedando terminantemente prohibido el arranque de la raíz.

43.^a Son aplicables estrictamente á esta clase de aprovechamientos las dos prohibiciones que con respecto á los de esparto establece la precedente regla 39.^a

44.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de estas, permitiendo á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incom-bustibles.

45.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

46.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

47.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas, se verificarán a zanja-abierta, con talud cuya base será de un cuarto ó un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega, y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á las que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

48.^a Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y, en general, las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán solo durante las horas del día, ó sea, desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y, á falta de estas, en rediles instalados con sujeción á la regla 15.^a

49.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

50.^a Ni los rematantes, ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos para evitar incendios.

51.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando este com-prensión más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

52.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación, sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección ó por la comisión de montes respectiva, según que estos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comi-

sión el correspondiente reconocimiento previo.

53.^a A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento ó del plazo para verificarlo deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado, en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior, del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Inspector Jefe, Luis Satorras.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa.

Palma 31 Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1275

Agentes de Compañías de Seguros.

Circular.—Con el fin de evitar perjuicios á los Agentes de las Compañías de Seguros de incendios, nacionales ó extranjeros y de todos aquellas cuyo fin sea la reparación ó indemnización de daños ó perjuicios sobre las casas ó propiedades, las regulares de seguros de vidas, las de accidentes y las cooperativas de seguro, las marítimas y las de transportes, cualquiera que sea su organización, deberán presentar en la Administración de Hacienda, relación trimestral de los seguros hechos por su gestión en el trimestre anterior, espresando los números de las pólizas, el importe de las primas inscritas en los contratos de seguros y el tanto por ciento líquido de su comisión (art. 7.^o apartado F de la Instrucción de 21 de Enero de 1896.)

Entiéndese por Agentes todas aquellas personas que procuren suscripciones para las Compañías de Seguros y que sin sueldo fijo cobren comisiones por su trabajo, y si además tienen sueldo fijo, tributarán por la cuota que fija la Tarifa 2.^a de la contribución Industrial.

La penalidad establecida por dicha Instrucción á los que no dé cumplimiento á lo dispuesto será:

1.^o El pago de las cuotas que hubieran debido satisfacer en los dos últimos años.

2.^o Un recargo equivalente á la cuota de un año, (artículo 23 de la citada Instrucción.)

Palma 31 Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1276

Montes.—Subasta en Alcudia.—En la partida «Es Bancalets» del monte denominado La Victoria, situado en el término municipal de Alcudia, perteneciente á los propios de dicha ciudad, existen veinte pinos maderables, que fueron arrancados por el huracán, ocurrido durante el mes de Abril último, los cuales han sido tasados en cincuenta pesetas.

En su virtud, visto el Reglamento de montes vigente y de conformidad con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de la 7.^a region, he acordado anunciar la subasta de dichos productos, que tendrá lugar en las casas consistoriales de Alcudia el día diez y nueve próximo y hora de las 11 de su mañana, bajo el tipo de tasación antes expresado y con sujeción á las condiciones que han regido para los aprovechamientos de árboles y especiales comprendidas en el pliego general de reglas facultativas dictadas por la Inspección de montes de la Dirección general de Propiedades de fecha 15 del pasado mes de Abril, señalándose el plazo de diez días para llevar á cabo dicho aprovechamiento, cuyo plazo empezará á contarse desde el día de la entrega del disfrute y sitio de corta.

Palma 1.^o Junio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo Flores.

Núm. 1277

TESORERIA DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Recaudación.—El día 31 del mes actual, termina en esta Capital

al primer período de cobranza voluntaria de las Contribuciones de Urbana, Rústica y Pecuaria, Industrial y Carruajes de Lujó, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, y se advierte á los contribuyentes que en dicha fecha no hubieren hecho efectivas sus cuotas, que podrán verificarlo sin recargo durante los días del uno al diez de Junio próximo, en la Oficina recaudatoria, Arabí 13-1.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Palma 31 Mayo de 1898.—El Tesorero, Ramon G. de Aledo.

Núm. 1278

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Terminado el padron de cédulas personales para el próximo ejercicio económico de 1898 á 99, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á efectos de reclamación, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo ninguna será atendida.

La Puebla 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Matias Compañy.—El Secretario, Bernardo Carrió.

Núm. 1279

Terminado el padron industrial de esta villa formado para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante el plazo de ocho días á efectos de reclamación, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincial.

La Puebla 25 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Matias Compañy.—El Secretario, Bernardo Carrió.

Núm. 1280

ALCALDIA DE ESTALLENCHS

Habiéndose rectificado el plano parcial de alineación y rasante de esta población, en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, estará expuesto al público á efectos de reclamación en el local que ocupa la Secretaría de la misma, por el plazo de veinte días, á contar del día de la fecha, durante cuyo plazo este vecindario podrá examinarlo y producir sobre dicho plano las reclamaciones que tuviere por conveniente.

Estalenchs 28 Mayo de 1898.—El Alcalde, Gabriel Balaguer.

Núm. 1281

ALCALDIA DE VILLA-FRANCA

Terminado por la Junta municipal el repartimiento formado sobre las utilidades de que disfrutaban los vecinos para el déficit del presupuesto ordinario del actual ejercicio, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por espacio de quince días, pasados los cuales ninguna será atendida.

Villafranca 30 Mayo de 1898.—El Alcalde, Pedro José Fiol.

Núm. 1282

AYUNTAMIENTO DE STA. MARIA

El padron de cédulas personales de este pueblo formado para el próximo año económico de 1898 á 99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho días á contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que finido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Santa María 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Basilio Cañellas.—P. A. del A.—Sebastián Calafat, Secretario.

Núm. 1285

Depositaria de fondos municipales de Mahon.

CUENTA del 3.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Includes 'PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA' and 'SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS'.

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 1157'11

Main financial table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, and TOTAL de las operaciones. Includes sub-sections for PAGOS and CARGO pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Mahon 31 Marzo de 1898.—El Depositario, Bartolomé Allés y Pons.—Conforme.—El Secretario Contador, E. Linares.—V.º B.º—El Alcalde, J. Biale y Coll.

Núm. 1284

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado el padron de cédulas personales de esta Villa para el próximo año económico de 1898-99, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alayor 31 Mayo de 1898.—El Alcalde accidental, Juan Castell.—D. S. O.—Pedro Sintés, Secretario.

Núm. 1285

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Debiendo proveerse la plaza de Médico titular para el servicio benéfico-sanitario dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, mas las iguales con los vecinos pudientes, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por el término de 30 días á contar desde el día de la inserción de este anuncio, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante dicho término.

Búger 31 de Mayo de 1898.—El Alcalde, Francisco Siquier.—P. A. del A.—Francisco Camps, Secretario.

Núm. 1286

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último.

Sesión extraordinaria de 6 de Marzo de 1898.—Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados arregladamente á ley.

Se procedió á la revisión de excepciones del año 1897 arregladamente á ley y se suspendió la sesión.

Sesión extraordinaria de 7 de Marzo de 1898.—Se continuó la del día anterior y se procedió á la revisión de exenciones de los años 1896 y 1895 arregladamente á ley. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 8 de Marzo de 1898.—Se aprobó el acta de la anterior.

Presentáronse ante el Ayuntamiento los vecinos Juan Barceló Maimó y Bartolomé Albons Puig para declarar en el expediente que se instruye á instancia del mozo Andrés Manresa Vicens, manifestando ambos declarantes que les consta que Jaime Manresa padre del citado mozo se ausentó hace más de diez años sin que hasta la fecha se sepan noticias de su paradero.

Personado ante la Corporación Juan Artigues Barceló padre del mozo Nadal Artigues Sansó manifestó desistia de la exención alegada en el acto de la declaración de soldados verificado el seis del presente mes. El Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Dada cuenta de varias circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 4.854, 4.855 y 4.856 sobre asuntos varios: se acordó quedar enterado el Ayuntamiento.

Se nombró comisionado y representante del Ayuntamiento para la discusión de los presupuestos carcelarios á D. Mateo Roselló, Secretario de este Ayuntamiento.

Enterado acordó quedar el Ayuntamiento de un oficio de la Administración de Hacienda sobre medio de llevar á efecto el cupo de consumos del próximo año económico.

Se dió lectura á dos instancias presentadas por D. Gabriel Obrador Maimó y D. Baltasar Nicolau Vidal sobre rectificación de traspasos verificado en su amillaramiento. Se acordó como se pide.

Hizose la distribución de fondos por capítulos para el presente mes de Marzo. Se dió lectura á los balances y actas de

arqueo de este Municipio correspondientes á los meses de Diciembre, Enero y Febrero último y se acordó quedar enterado.

Se acordó que el Depositario de este Ayuntamiento, D. Pedro Bordoy Susama ingrese en la Caja general de Depósitos la cantidad de cinco mil pesetas como fianza para responder de las responsabilidades que acaso puedan caberle para el desempeño de dicho cargo.

Se acordó girar un curso de prestación personal en los caminos de Binifarda y Son Barceló. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 15 de Marzo de 1898.—Se aprobaron y firmaron las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias últimas.

Se designaron los locales para la instalación de las mesas electorales para las próximas elecciones.

Nombráronse ocho mozos para declarar en los expedientes de exención de quintas del presente reemplazo y revisiones anteriores.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y se acordó su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Acordóse por unanimidad encargar una copia del plano del casco de esta población al Ingeniero Sr. Ruiz.

Dióse cuenta del dictámen emitido por D. Ramón Obrador en el expediente sobre débitos de este Ayuntamiento á varios y se acordó quedar enterado y que se una el expediente de referencia y se pague á dichos deudores los plazos vencidos segun contrata y caso de no haber existencia se consigne en el primer presupuesto que se forme.

Se acordó se paguen del Capítulo de imprevistos los honorarios devengados por el letrado Sr. Obrador.

Se acordó que el plano para una nueva acequia en la plaza del Abrevadero pase á informe de la comisión de Obras.

Se acordó quedar enterados de las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES números 4858 y 4859.

El señor Secretario manifestó habia cumplido el encargo de este Ayuntamiento asistiendo á la discusión de los presupuestos carcelarios de este partido habiéndose obtennido una rebaja de consideración. Se acordó quedar enterados.

Dado cuenta de la dimisión presentada por el síndico D. Guillermo Binimelis se acordó no admitirla.

El Sr. Alcalde dió cuenta de haber aceptado la dimisión al Guardia nocturno Antonio Ferragut y nombrado para sustituirle al peon caminero Francisco Monserat, se acordó quedar enterados.

Se acordó que en el próximo presupuesto se consigne la cantidad necesaria para nombrar un peaton que conduzca la correspondencia al caserío de Cas Concos y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de 19 id.—Se acordó que segun el reglamento vigente y en vista de la imposibilidad de adoptar este municipio la Administración municipal ó recaudación directa se ensaye el medio de los encabezamientos parciales ó gremiales por un año; si estos no diesen resultado el arriendo á venta libre de todas las especies de uno ó tres años y para el caso de ofrecer este resultado negativo se ensaye por último con preferencia al reparto el medio de arriendo á la exclusiiva por un año de los grupos de líquidos y carnes á cuyo efecto se haga el llamamiento de gremios y en su caso el anuncio de las subastas correspondientes segun esta mandado.

Se acordó nombrar comisionados á los concejales D. Guillermo Binimelis y don Miguel Oliver para que con el Sr. Alcalde presidan los encabezamientos parciales ó gremiales y las subastas redactando la misma Comisión los pliegos de condiciones oportunos; facultando al Sr. Alcalde para que adopte cuantas providencias sean conducentes. Por último se acordó poner en conocimiento de la Administración de

Hacienda la adopción de medios acordado. Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de 20 de id.—Se aprobó y firmó el acta anterior.

El Ayuntamiento acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda una instancia suscrita por varios ex-peones camineros pidiendo bajas por Consumos.

Enterada la corporación de una instancia presentada por Jaime Mestre pidiéndole sea eliminado una riqueza pecuaria que le figura indebidamente en su amillaramiento y sea traspasada á quien correspondiese se acordó se haga como se pide.

Se acordó nombrar comisionado para la entrega de mozos en el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta á D. Mateo Roselló, Secretario del Ayuntamiento y representante del Ayuntamiento á D. Guillermo Binimelis regidor Sindico del mismo. Se nombró interinamente peon caminero con el haber correspondiente á don Lucas Oliver Canet.

Se presentó ante el Ayuntamiento Catalina Adrover Llaneras acompañada de su esposo en segundas nupcias Juan Monserat Nicolau y manifestó otorgaba á su hijo Bartolomé Alzamora Adrover su consentimiento para que pueda alistarse como voluntario en el ejército de la Península é Islas adyacentes.

Sesión Ordinaria de 29 de Mayo de 1898. Se aprobó y firmó las actas de las dos últimas sesiones.

Se posesionó en sus respectivos puestos á los Concejales D. Agustín Fuster, don Guillermo Caldetey, D. Miguel Obrador y D. Jaime Valls y se les señaló la comisión á que han de pertenecer cada uno.

Dado lectura á un oficio del Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia se acordó darle su más exacto cumplimiento; se resolvieron todas las incidencias del actual reemplazo y revisiones anteriores, se acordó el arreglo del piso de la Plaza Plax y regalar un objeto de arte para festival Ciclista.

Y se levantó la sesión, de todo lo cual certifico.—Es copia.—El Alcalde, Salvador Vidal.—Mateo Roselló, Secretario.

Felanix 10 Abril de 1898.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Vidal.—P. A. del A.—Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 1287

D. Emilio de Colmenares y Tarabra, Juez de primera instancia y de instrucción de esta Ciudad.

Por el presente edicto y en virtud de lo mandado con providencia de veinte y tres de este mes dictada á solicitud de D. Juan Artigues y Sitjar, de este vecindario, en los autos preparación de demanda ejecutiva promovidos contra D.ª Esperanza Simonet y Busquets, esposa de D. Sebastian Fiol Deharo, cuyo actual paradero se ignora, se cita á D.ª Esperanza Simonet para que comparezca en este Juzgado el día seis de Junio próximo á las once de la mañana á absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por dicho Artigues en su escrito de diez y seis del actual, que han sido declaradas pertinentes, relativa una de ellas á que está adeudando á su marido D. Sebastian Fiol la cantidad de quinientos duros equivalentes á dos mil quinientas pesetas que ésta satisfizo por su cuenta á D. Bartolomé Ramonell por razón de permuta de la pieza de tierra cultivo con arbolado en el punto Es Pou Trencat lindante con la Cabana y con el predio Son Credo del término de Santa Maria.

Igualmente se hace saber á la D.ª Esperanza Simonet que el espresado D. Juan Artigues ha comparecido usando el papel de oficio por estar admitido á litigar como pobre mediante sentencia dictada por este Juzgado en diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro ante el Escribano D. Guillermo Vidal, con citación del Sr. Abogado del Estado y don Julian Marroig y Tomás, solicitando sean admitidos los escritos en dicha clase de papel, á lo cual se ha accedido no opo-

niéndose la Simonet, á cuyo fin se le haga saber.

Palma veinte y cinco Mayo de 1898.—Emilio de Colmenares.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 1288

D. Juan Ginard y Ferrer, abogado, Juez municipal suplente del Distrito de la Catedral de la ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por termino de diez dias: Un bancale de tierra vulgo Marjada de pertenencia del predio Son Sabater, antes Cal Señor Biel, situada en el término de esta ciudad, cuya cabida no consta, lindante por Norte y Este con caminos, por Sur con huerto de D. José Ignacio Ramis y por Oeste con tierra de D. Pablo Bouvy y con Son Sabater; porción de terreno embargado en el espedito juicio verbal instado por D. Guillermo Vicens Palmer, contra don Jaime Giscafó y Palmer para con su producto hacer pago al actor de lo que acredita en concepto de capital y costas.

La porción de tierra descrita ha sido justipreciada en cuatrocientas veinte y cinco pesetas de capital.

La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de la descrita finca consisten en una certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan examinarlo todos los que deseen tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con tales títulos el comprador de la finca y sin derecho á exigir ningun otro.

2.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dicha finca.

4.ª Los censos que gravan la finca descrita en este edicto, se capitalizarán al tipo legal.

5.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos á que diere lugar la subasta y remate, todas las costas que se causen á instancia del rematante y los gastos de escritura pública, incluso su matriz, hasta la inscripción en el Registro de la Propiedad.

En consecuencia quien quiera tomar parte en la subasta acuda á los estrados del Juzgado el día diez y seis del próximo Junio á las doce y media de su tarde señalado para su remate, que será adjudicado al que ofreciere mejor postura, siendo legal con sujeción á las condiciones espresadas.

Dado en Palma á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Ginard.—Baltasar Marqués.

Núm. 1289

Don Andrés Tuells y Pujol Abogado, Juez municipal de la Ciudad de Ibiza.

Hago saber: que por providencia de este día, dictada en el juicio verbal civil instado por D. José Roig Serra, vecino de esta ciudad, contra los herederos de Pedro Juan Cardona, vecinos de Sta. Eulalia, sobre pago de cantidad, he mandado sacar á pública subasta en venta por término de veinte días y plazo de cuatro años adelantados, la porción de tierra embargada á los mismos, nombrada «Sa Aigua Blanca» sita en la parroquia de San Lorenzo término municipal de San Juan Bautista, descrita en estos autos, justipreciada en cien pesetas de renta anuales, cuya finca

adquirió el deudor por compra á su hermana Vicenta Juan Cardona, según escritura de veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno, ante el Notario Don Pedro Jasso, inscrita en el tomo cuarto del Registro septimo del Ayuntamiento de San Juan, folio ciento setenta y dos finca número quinientos cinco, inscripción primera, señalándose para su remate, el día veinte tres de Junio próximo á las doce de la mañana, en los estrados del Juzgado; bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Ibiza treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Andrés Tuells.—Por su mandato, Juan Tur Riera, Secretario.

Núm. 1290

D. Guillermo Vidal y Saenz, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por medio de la presente cedula, expedida en virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy dictada por el Sr. Juez de primera instancia del indicado partido, al pié de demanda interpuesto en juicio declarativo de menor cuantía, por D. Carlos Echevarría y Perez, solicitando la cancelación de inscripción de determinada hipoteca, se emplaza á D.ª Juana Maria Crespi y Pruna viuda de don Jorge Ripoll y Canals; á D. Gorge Ripoll y Crespi, y á los hijos de D. Juan Ripoll y Crespi, nietos á su vez de los dos primeros, todos de ignorado paradero, para que dentro el término de nueve dias comparezcan en el juicio, y se les previene, que de no comparecerles parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma doce de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Guillermo Vidal.

Núm. 1291

CEDULA DE NOTIFICACION

En el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado, á instancia de don Juan Quevedo Preto, contra Antonio Noguera Cabanillas, sobre pago de cantidad, se ha dictado providencia, con fecha 30 del actual mandando proceder á la subasta y remate de los bienes embargados á dicho demandado, señalando para ello el día quince de Junio próximo á las cuatro de la tarde, en la casa calle Detras la Plaza núm. 11, de esta villa, donde existen depositados los expresados bienes.

Y no constando el actual domicilio del demandado, por ser desconocido su paradero, en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez, en provehido de esta fecha, se le hace la notificación por medio de la presente que expido y firmo, en Villa-Carlos á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Secretario interino, Juan N. Quevedo.

Núm. 1292

VENTA A PUBLICA SUBASTA

Por D. Jaime Coll en el concepto de tutor de las menores Francisca y Catalina Calafell y Coll, con autorización del Consejo de familia de las mismas, se sacan á subasta tres porciones de tierra sitas en el término de Andraitx: una llamada Son Jofre, de extensión de 2 áreas 48 centiares, otra conocida por el Ravellá, de cabida de 48 áreas 47 centiares, y otra denominada Se Riba y tambien Son Orlan-dis de extensión de 71 áreas 3 centiares.

Se celebrará la subasta día 15 de los corrientes á las 11 de la mañana, en esta ciudad, en el despacho del Notario D. Miguel Ignacio Font, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en dicha Notaria.

Palma 1.º de Junio 1898.—Jaime Coll.

EL COMANDANTE DE MARINA DE MALLORCA

Hace saber: que en esta Comandancia se ha recibido la orden del Departamento de Cartagena que copiada literalmente dice así:

«El Jefe de Estado Mayor del Departamento de orden del Excmo. Sr. Capitan General del mismo: Previene á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes, haber dispuesto la espresada Superior autoridad se publique una convocatoria para cubrir plazas de Aprendices de Artilleros de mar, en la inteligencia de que oportunamente se señalará el plazo en que debe terminar la admisión de solicitudes y la fecha en que han de presentarse los aspirantes en esta Capital con sus documentos exigidos en los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento.—Cartagena 27 Mayo de 1898.—José M.ª Pilon.—Rubricado.»

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de quienes pueda interesar y reunan las condiciones reglamentarias.

Palma 31 Mayo de 1898.—Teobaldo Gibert.

Núm. 1294

COMISARIA DE GUERRA

de la Provincia de las Baleares.

Forma de reclamar el suministro que verifiquen los Pueblos.

Circular.—Los Cuerpos, partidas sueltas é individuos que quieran obtener este servicio de un Municipio cualquiera, acreditarán el derecho que les asista exhibiendo al Alcalde el pasaporte, pase ú orden en virtud del cual hayan emprendido la marcha, una vez cubierto este requisito redactarán recibos con los requisitos que se mencionan en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de 17 del actual número 4887.

Una vez que el Alcalde se haya cerciorado por medio de un detenido examen de que los recibos que se le presentan reúnen todos los requisitos necesarios se harán dos relaciones mensuales firmadas por el Secretario del Municipio y autorizadas con el conforme del Alcalde, con el sello del Ayuntamiento, como comprobantes de dichas relaciones se unirán los recibos del suministro que se haya efectuado, acompañando á los mismos las copias de los pasaportes, pases ú órdenes correspondientes, las relaciones indicadas han de redactarse con absoluta separación de servicios, esto es:

Una relación para los recibos de pan y pienso.

Otra para los recibos de aceite, carbon y leña.

Todas estas relaciones se adaptarán al formulario número 10 de la Instrucción dictada en 9 de Agosto de 1877. Y á fin de que los Municipios no sufran retraso en el pago de los suministros de Pueblos, deben remitir á esta Comisaría de Guerra siempre que les sea posible, dentro de los primeros dias del mes siguiente al que los suministros correspondan á fin de que examinadas y liquidadas, pueda ser formalizado el pago sin pérdida de tiempo.

De todos modos los Municipios cuidarán de salvar cualquier obstáculo que se les presente para la entrega de los recibos antes de que pasen noventa dias desde el último día de mes á que corresponda el suministro, pues si transcurriese dicho plazo sin haber procedido á la entrega de aquellos, el art. 7.º de la Instrucción citada les priva de todo derecho al abono de su importe.

Palma 27 Mayo de 1898.—El Comisario de Guerra, Miguel Ribas.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.